



Zacatelco, Tlaxcala, a treinta de marzo de dos mil veinte.

VISTOS, los autos que integran el expediente **25/2020**, relativo al **Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento**, promovido por **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA PROMOVENTE 3 PALABRAS)**, en representación de su menor hija **(ELIMINADO2, INICIALES DE LA MENOR, 4 LETRAS)**., en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE (ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)**, **TLAXCALA**, y de **QUIEN O QUIENES SE CREAN CON INTERÉS JURÍDICO**, a efecto de dictar sentencia definitiva, y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el diez de enero de dos mil veinte, compareció **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA PROMOVENTE 3 PALABRAS)**, en representación de su menor hija **(ELIMINADO2, INICIALES DE LA MENOR, 4 LETRAS)**., a promover en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE (ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)**, **TLAXCALA**, y de **QUIEN O QUIENES SE CREAN CON INTERÉS JURÍDICO**, expresando como hechos los que narró en su escrito de demanda, los que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, para que surtan sus efectos legales correspondientes, anexó los documentos que consideró como fundatorios de su acción, citó los preceptos legales que estimó aplicables y solicitó, se le tuviera por presentada promoviendo Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, emplazar a los demandados, dar la intervención que le corresponde a la Representante Social adscrita y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

2. Por auto de fecha trece de enero de dos mil veinte, esta Juzgadora se declaró competente para conocer del asunto planteado, reconociéndole personalidad a la promovente para iniciarlo, por lo que se autorizó a la

Diligenciaria adscrita a este Órgano Jurisdiccional para que se constituyera en el domicilio del citado demandado y lo emplazara a juicio en términos de ley; mandándose publicar el extracto de demanda con el objeto de emplazar a Quién o Quiénes se Crean con Interés Jurídico, tanto en las puertas de este Juzgado, como en las del Registro Civil del Municipio de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)**, Tlaxcala; dándole intervención a la Representante Social adscrita.

3. En diligencia de cinco de febrero de dos mil veinte, se emplazó al demandado OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)**, TLAXCALA, y por lo que respecta a QUIEN O QUIENES SE CREAN CON INTERÉS JURÍDICO; se publicó en los estrados de este Juzgado un extracto por el término de diez días, así como en las oficinas del Registro Civil del Municipio de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)** Tlaxcala, extractos que obran en actuaciones.

4. Por proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinte, tomando en consideración que el demandado Oficial de Registro Civil del Municipio de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE MENOR, 3 PALABRAS)**, Tlaxcala, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que se le concedió para hacerlo, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, y se ordenó hacerle las subsecuentes notificaciones por medio de cedula que le serán fijadas en los estrados de este Juzgado.

5. Por auto de veintitrés de octubre de dos mil veinte, toda vez que el demandado, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido para hacerlo; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en su contra, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se ordenó



hacerle las subsecuentes notificaciones por medio de cedula que le será fijada en los estrados de este Juzgado; en consecuencia, se ordena abrir el juicio a prueba por el término de diez días, debiendo la Secretaria de Acuerdos, realizar el cómputo y certificación correspondiente, y al fenecer éste último las partes deberían presentar dentro del término de dos días sus alegatos.

6. En la dilación probatoria, la actora, ofreció como pruebas las documentales públicas, la testimonial, la instrumental de actuaciones, mismas que fueron admitidas por auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, señalándose día y hora para el desahogo de las pruebas que por su naturaleza así lo requirieron.

7. Finalmente, por proveído de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos, la cual tuvo verificativo el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, y al término de la misma se ordenó traer los autos a la vista para dictar la resolución correspondiente; y,

C O N I D E R A N D O

I. En términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 476, 477, 478 y 482 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta sentencia es definitiva, toda vez que resuelve el juicio en lo principal, se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas en la demanda y de las excepciones opuestas en la contestación, si así procediere y si la actora no probare su acción será absuelto el demandado.

II. El artículo 640 del Código Civil vigente en el Estado, dispone que la rectificación de actas del estado civil puede promoverse cuando se alegue falsedad, que el suceso registrado no aconteció, se solicite variar algún nombre o rectificar alguna otra circunstancia esencial. Que las pueden pedir las personas cuyo estado civil se trate, las que se

mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno y los herederos de todas éstas.

III. Cabe puntualizar, que en virtud de que en el presente asunto se encuentran inmiscuidos los derechos de una menor de edad, únicamente se insertaran sus iniciales al momento de hacerse referencia a ella, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, denominado “Reglas y Consideraciones Generales para las y los Juzgadores”, punto 6, relativo a la “Privacidad” y punto 7, concerniente a “Medidas para Proteger la Intimidad y Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes”, primer párrafo, inciso a), c) y d) todos del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de marzo de dos mil catorce, por lo que este Órgano Jurisdiccional, ordena que se omita la publicación de sus datos personales en las determinaciones que se emitan en este expediente.

En el presente asunto, **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA PROMOVENTE 3 PALABRAS)**, en representación de su menor hija **(ELIMINADO2, INICIALES DE LA MENOR, 4 LETRAS)**, promovió en la vía ordinaria civil, Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del Oficial del Registro Civil del Municipio de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)**, Tlaxcala, y de quién o quiénes se creyeren con interés jurídico, manifestando substancialmente que; *“Como lo justifico a su Señoría con el extracto de nacimiento que en original adjunto al presente escrito, para que surta sus efectos legales procedentes, de mi menor hija, que aparece con el nombre de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE LA MENOR, 3 PALABRAS)**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, y con fecha de su nacimiento el día **(ELIMINADO4, FECHA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, 6 PALABRAS)**, y que fue registrada ante el Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las personas del MUNICIPIO DE **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE MENOR, 3 PALABRAS)**, TLAXCALA, quedando asentado su registro en el **(ELIMINADO5, DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, 17 PALABRAS)**, anexo en copia certificada como número uno que acompaño al presente escrito; 2. Es*



menester de quien suscribe bajo protesta de decir verdad, manifestar que la accionante como se hace constar en el numeral uno de hechos, y me consta por ser legítima madre de mi menor hija, con el nombre asentado de **(ELIMINADO2, INICIALES DE LA MENOR, 4 LETRAS)**, nació el **(ELIMINADO4, FECHA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, 6 PALABRAS)**, en la clínica **(ELIMINADO6, LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MENOR, 12 PALABRAS)**, COMO LO JUSTIFICO CON EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y QUE ADJUNTO EN ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO DOS PARA ACREDITAR QUE MI HIJA ES LEGITIMA **(ELIMINADO6A, ORIGEN DE LA MENOR, 1 PALABRA)**. 3. Es el caso de que mi menor hija cuenta con la edad de **(ELIMINADO7, EDAD DE LA MENOR, 2 PALABRAS)** manifestando la suscrita que existe asentado en su acta de nacimiento un dato erróneo como se acredita en la documental pública, que se acompañó al presente escrito, como anexo número uno y que en un futuro le va a causar afectación en su vida social, ya que el dato que resulta contraviene en dato fidedigno que es y de que se trata y que más adelante especificare en el proemio del presente escrito. 4. Manifiesto la suscrita, bajo protesta de decir verdad que mi menor hija cuenta con la edad de **(ELIMINADO7, EDAD DE LA MENOR, 2 PALABRAS)** y que no se apellida **(ELIMINADO8, APELLIDO(1) DE LA MENOR, 1 PALABRA)**, que su primer apellido es **(ELIMINADO9, APELLIDO(2) DE LA MENOR, 1 PALABRA)** o sea rectifico y me explico: es **(ELIMINADO10, INICIALES DE LA MENOR SEGUN LA PROMOVENTE, 4 LETRAS)**., y no **(ELIMINADO2, INICIALES DE MENOR, 4 LETRAS)**., EXISTE UN ERROR EN SU PRIMER APELLIDO, y consta en el extracto de su nacimiento que acompañó al presente escrito, ya que encontrándome separada de mi esposo de nombre **(ELIMINADO11, NOMBRE DEL SUPUESTO PADRE BIOLÓGICO DE LA MENOR, 3 LETRAS)**, y con la ignorancia de no conocer la LEY me vi en la necesidad de registrarla a nombre del señor **(ELIMINADO12, NOMBRE DEL PADRE DE LA MENOR, 3 LETRAS)** quien no es el padre de la menor y que se ofreció voluntariamente hacerlo. Y en el caso considero que mi menor hija debe llevar el correcto y quede con el apellido de su señor padre siendo **(ELIMINADO10, INICIALES DE LA MENOR SEGUN LA PROMOVENTE, 4 LETRAS)**., y que fue asentado por el Honorable Juzgado del Registro Civil de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE MENOR, 3 PALABRAS)**, Tlaxcala, donde fue registrada mi menor hija, por lo que la suscrita solicita a su Señoría que se haga constar y se determine procedente la ratificación de su acta de nacimiento, a nombre de **(ELIMINADO10, INICIALES DE LA MENOR SEGUN LA PROMOVENTE, 4 LETRAS)**., y no **(ELIMINADO2, INICIALES DE MENOR, 4 LETRAS)**, es el primer apellido el error y defecto, solicitando al ciudadano Juez del Registro Civil y del Estado civil de la personas de **(ELIMINADO3,**

MUNICIPIO DE REGISTRO DE MENOR, 3 PALABRAS, Tlaxcala, y archivos correspondiente...".

Ahora bien, al respecto debe decirse que este Órgano Jurisdiccional no entrará al estudio de la acción del estado civil de rectificación de acta de nacimiento puesta en ejercicio por **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA PROMOVENTE 3 PALABRAS)**, en representación de su menor hija **(ELIMINADO2, INICIALES DE MENOR, 4 LETRAS)**, ya que ésta resulta ser improcedente, pues en términos del artículo 640 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, la rectificación puede promoverse: a). cuando se alegue falsedad o que el suceso registrado no aconteció; b). cuando se solicite enmendar o variar algún nombre o rectificar alguna otra circunstancia, cuando ésta sea esencial y en el caso que nos ocupa dichos supuestos no se actualizan ya que la actora pretende que del acta de nacimiento de su menor hija, se suprima el apellido paterno "**(ELIMINADO8, APELLIDO(1) DE LA MENOR, 1 PALABRA)**", y en su lugar se agregue el de "**(ELIMINADO9, APELLIDO(2) DE LA MENOR, 1 PALABRA)**", lo que sería materia de una acción de filiación con posesión de estado de hijo, lo que aquí no acontece, por lo que resulta innecesario entrar al estudio y valoración de las pruebas aportadas para acreditar la acción puesta en ejercicio, pues resultaría un **contrasentido que** por un lado se sostuviera que la acción es improcedente y por otro se diga que las probanzas aportadas al juicio justifican o no los hechos constitutivos de esa misma acción, siendo aplicables al respecto los siguientes criterios jurisprudenciales: Tesis de Jurisprudencia número tres sustentada por el más alto Tribunal de la República en su Tomo de Tesis de Ejecutorias correspondiente a los años de 1917-1985. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Cuarta parte. Tercera Sala. Visible a foja once frente, rubro: "ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", cuyo tenor es: "La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aún de oficio,



por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.”.

“SENTENCIAS CIVILES. CUANDO LA ACCIÓN INTENTADA ES IMPROCEDENTE, CARECE DE SENTIDO QUE SE EXAMINEN LAS PROBANZAS APORTADAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA MISMA.”, cuyo tenor es el siguiente: “Si bien es cierto que las autoridades están obligadas a examinar todas las constancias que obran en el expediente, no menos cierto es que éste principio debe contemplarse de acuerdo con la naturaleza del pronunciamiento que se emita, de donde se sigue que si únicamente se considera que la acción es improcedente o que se trajeron a colación aspectos que están fuera de la controversia, basta con que se justifique jurídicamente tal postura, sin que en ésta hipótesis se tenga que hacer un estudio pormenorizado de las pruebas aportadas, que por lo mismo quedan si estudiar, pues resultaría un contrasentido que por un lado se sostuviera que la acción es improcedente y por otro se diga que las probanzas aportadas al juicio justifican o no los hechos constitutivos de esa misma acción”. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo 396/987. Francisco Ismael Milacatl Pérez. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Balderrabano Sánchez. INFORME 1988. TERCERA PARTE. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 760.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse; y se,

R S U E L V E

PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA PROMOVENTE 3 PALABRAS)**, en representación de su menor hija **(ELIMINADO2, INICIALES DE MENOR, 4 LETRAS)**., promovió JUICIO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del Oficial del Registro Civil del Municipio de **(ELIMINADO3, MUNICIPIO DE REGISTRO DE MENOR, 3**

PALABRAS), Tlaxcala, y de quien o quienes se crean con interés jurídico.

SEGUNDO. Fue improcedente la acción del estado civil de rectificación de acta de nacimiento, puesta en ejercicio por **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA PROMOVENTE 3 PALABRAS)**, en representación de su menor hija **(ELIMINADO2, INICIALES DE MENOR, 4 LETRAS)**., por las razones que se dejaron precisadas en la parte final del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, previas las anotaciones respectivas que se hagan en el libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado, archívese éste expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **GUADALUPE CASTILLO LEMUS**, Jueza Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, Licenciada **MARIA ARGELIA SANCHEZ MUÑOZ. DOY FE.** v.B.S



EFICACIA, HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA

FORMATO HOMOLOGADO PARA LA
ELABORACIÓN DEL CUADRO DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 25/2020, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ÁREA	JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA
CLASIFICACIÓN	INFORMACION CONFIDENCIAL
PERIODO DE RESERVA	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo cual no tiene fecha de desclasificación.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	Con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V inciso b) de la Constitución política del estado libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, fracción XXII, 12, 13, 24, 66, fracción I, incisos d) y g), 92, 98, fracciones II y III, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y, 14 y 15 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; se realiza la clasificación para la versión pública de la resolución del expediente 25/2020, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, dictada dentro del mismo expediente, relativo al juicio de RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, sentencia de la cual se identifica como información confidencial marcada con el contenido de la misma como: (ELIMINADO1, corresponde al nombre de la promovente, 3 PALABRAS); (ELIMINADO2, se refiere a las iniciales de menor, 4 LETRAS); (ELIMINADO3, correspondiente al municipio de registro de

	<p>la menor, 3 PALABRAS); (ELIMINADO4, correspondiente a la fecha de nacimiento de la menor, 6 PALABRAS); (ELIMINADO5, correspondiente a los datos de acta de nacimiento de la menor, 17 PALABRAS); (ELIMINADO6, lugar de nacimiento de la menor, 12 PALABRAS); (ELIMINADO6A, se refiere al origen de la menor, 1 PALABRA); (ELIMINADO7, corresponde a la edad de la menor, 2 PALABRAS); (ELIMINADO8, se refiere al apellido(1) de la menor, 1 PALABRA); (ELIMINADO9, se refiere al apellido(2) de la menor, 1 PALABRA); (ELIMINADO10, correspondiente a las iniciales de la menor según la promovente, 4 LETRAS); (ELIMINADO11, correspondiente al nombre del supuesto padre biológico de la menor, 3 LETRAS) y (ELIMINADO12, se refiere al nombre del padre de la menor, 3 LETRAS).</p> <p>Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad de las partes, y que para su divulgación se requiere la autorización de las partes interesadas.</p>
--	--

Lugar y fecha: Zacatelco, Tlax; a ocho de Abril de 2021

ELABORACIÓN
LIC.SUSANA
VASQUEZ
BADILLO

Proyectista

REVISIÓN
LIC. MARÍA
ARGELIA
SÁNCHEZ
MUÑOZ

Secretaria de
Acuerdos

AUTORIZACIÓN
LIC.GUADALUPE
CASTILLO LEMUS

Jueza de lo Familiar
Distrito Judicial de
Zaragoza